

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Auto	No. 1899
Radicado:	050013110 0042021 00617 00
Proceso:	EJECUTIVO POR HONORARIOS
Demandante:	LUZ DARY ROLDAN CORONADO CC 43.056.235
Demandado:	ANTONIO JOSÉ PICÓN CC 8.282.762
Tema:	INADMITE DEMANDA

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda ejecutiva por Honorarios y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Conforme al artículo 6 del Decreto 860 de 2020, en cualquier jurisdicción <<salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.>> en este orden de ideas, deberá acreditarse el cumplimiento de este requisito para la admisión de la demanda, toda vez que la medida cautelar no puede decretarse en los términos solicitados.
2. Deberá hacerse precisión y aclarar la medida cautelar solicitada, indicando sobre qué bienes se pretende sea decretada la medida, toda vez que la apoderada se limitó a manifestar:

<<...MEDIDA CAUTELAR. Embargo de los bienes que le puedan pertenecer al demandado...>>

Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P.

Se advierte que el lleno de requisitos deberá presentarse como mensaje de datos, remitido al correo electrónico del despacho: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ